

Causa de indulto. De los señores de la villa de Negueta. En la villa de Negueta, a los 10 dias del mes de mayo de 1714. Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de esta villa, de que hallandose las Carceres de esta villa, y en su accionaria una Veritas del reyno, mojonada, y Jurisdiccion de esta Villa de Negueta, han participado y participado con sus poseedores e Inquilinos de los sobornados, que los de esta Villa de ella, como son tenas, madecamen, argoma, alhechos, y otras cosas, y executado siempre otros actos de Vicindad, estan como han estado por esta repurada por miembros y Vecinos de esta Villa, y entrado como tales en sorteo de Soldados siempre que se ha ofrecido ocasion de servir a su Magestad en la defensa de la frontera, Puertos, y Puertos de esta Villa, y que no obstante de lo que se ha pasado, se ha dado aviso al Sr. Alcaide de esta Villa, que el Alguacil de la de Elgueta, acompañado de otras personas, ha entrado alguna vez, y se cree entrara tambien ahora a dar Carceres con vara alta, y executando actos de Jurisdiccion en terreno propio y privado de esta Villa, sin previa Requiritoria, ni otra diligencia alguna legal ni aun de coartada ni veracidad con el Sr. Alcaide, intentando de este modo abusar, y llevar preso a esta Villa de Elgueta a un Monedero Carceres, que esta alistado por Soldado en la Comp. que se ha levantado en esta de Negueta para la defensa de la costa y puertos de esta Villa. En este hecho se me pregunta, que debe hacerse por el Sr. Alcaide de esta Villa en defensa de su Jurisdiccion.

Respondo, que convenia dar orden a los de la Vicindad de las referidas Carceres, que luego que vean entrar al Alguacil, o Ministros de Elgueta con vara alta en terreno de esta Villa, y coartar dentro de sus limites actos de Jurisdiccion, lo aserren y trabajen preso a la Carcel Real de esta Villa, y asignada a la persona del Ministro o Ministros, libentada el Sr. Alcaide un Auto de officio, y recibida a su tenor sumaria informada de testigos, y compulsandolos o certificandolos de los libros de Censo y papeles del Archivo de esta Villa lo que parezca conducente al asunto, podra hacer remision voluntaria del Vco, o Vcos,

con los Autos hechos, al Tribunal del S.<sup>o</sup> Corregidor de esta  
Provincia, pues no se demuestran fundam.<sup>to</sup> ni rason alguna para

que la Villa de Elvira ni su clero o vecindario interdicen al

S.<sup>o</sup> Alc.<sup>o</sup> de esta Villa en terreno propio suyo, ni quisiere hab.

erse para de Subdito agener: y si tubiere accion o dno

con algun poseedor o Ing.<sup>o</sup> de dhas. Caserías, o con tal

persona alguna qualquiera otra de esta Villa, puede usar de el en los ter.

renos, habiendo el minor y forma que tienen prescripta las leyes, sin rason,

variedad y contradiccion alguna, ni con que interdicen agener contra lo disponen.

mientos, volubiles de que por el dho. Auto de remision que se dio p.<sup>o</sup> el S.<sup>o</sup>

Alc.<sup>o</sup> de esta Villa, se mande citar al Cavallero Sindico Proci.

de la Villa para que en defensa de los dho. de ella,

y de la interdiccion del S.<sup>o</sup> Alc.<sup>o</sup> deduzga lo que le con.

vienga contra quien o quienes aia lugar en el Tribunal del

S.<sup>o</sup> Corregidor. Asi lo siento, salvo los Vergara y Mayo

de 1762.

Yo, D.<sup>o</sup> Joseph Antonio de Sagartabab

Procurador del dho. dno. antecedente del L.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>

Ignacio Pariza de Azpechi, que para el caso me

parece ser muy justo, y arreglado me conformo

con el dho. Vergara, y Mayo 8 de 1762.

Yo, D.<sup>o</sup> Joseph Antonio de Sagartabab

Procurador del dho. dno. antecedente del L.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>

Ignacio Pariza de Azpechi, que para el caso me

parece ser muy justo, y arreglado me conformo

con el dho. Vergara, y Mayo 8 de 1762.

Yo, D.<sup>o</sup> Joseph Antonio de Sagartabab

Procurador del dho. dno. antecedente del L.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>

Ignacio Pariza de Azpechi, que para el caso me

parece ser muy justo, y arreglado me conformo

con el dho. Vergara, y Mayo 8 de 1762.

Yo, D.<sup>o</sup> Joseph Antonio de Sagartabab

Procurador del dho. dno. antecedente del L.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>

Ignacio Pariza de Azpechi, que para el caso me



1  
C  
Lm d. mo. Del expediente ena

et. illa, y ludi dignos, con todo el  
recomiendo de los nob. y señores, mandando uel  
nada en confesion, en confesion de la confes-  
cion de la confesion.

En unavez esta confesion, y en unavez  
esta confesion, y en unavez esta confesion,  
esta confesion, y en unavez esta confesion,  
esta confesion, y en unavez esta confesion,

esta confesion, y en unavez esta confesion,  
esta confesion, y en unavez esta confesion,  
esta confesion, y en unavez esta confesion,

esta confesion, y en unavez esta confesion,  
esta confesion, y en unavez esta confesion,  
esta confesion, y en unavez esta confesion,

esta confesion, y en unavez esta confesion,  
esta confesion, y en unavez esta confesion,  
esta confesion, y en unavez esta confesion,

esta confesion, y en unavez esta confesion,  
esta confesion, y en unavez esta confesion,  
esta confesion, y en unavez esta confesion,

Inviata al Reale Istituto di Scienze e Lettere di Palermo  
 Il giorno 10 di Aprile 1862.



Luis D. mio. En el expediente entre esa  
 N. villa, y la de Liguera, sea dado auto  
 de admision del ro, y pleito, mandando vella  
 realia su confesion, sin perjuicio de la compe-  
 rencia de su jurisdiccion.

En virtud de la cobertura. En proveyo  
 favor otorgado por Talavera y acordada  
 con todo aprecio, e fidedo comunicada. En  
 auto, y sea proveydo haga memoria, en  
 tpo, en lo es enaguada la confesion, lo que  
 participo para un interelencia, y quedo en  
 cargo de obra en defensa de esa N. villa  
 con comunicada. El D. O. no estando  
 ocupado por la otra parte

Con esta ocasion me ofusca quanto ala  
 suspen. En 2.º y tengo a Dios que me  
 anos prolonguio 4.º de 1762.

Al. p. p. en un veg. cas.